"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 JUL. 2024

VISTO:

Que, con Memorándum N° 533-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se proyecte Acto resolutivo; Informe Legal N° 101-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Memorándum N° 465-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 17 de junio del 2024; Oficio N° 009-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OEPE; Informe N° 217-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP de fecha 29 de mayo del 2024; Oficio N° 003-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OEPE, de fecha 29 de mayo del 2024; Oficio N° 481-2024-GR-CAJ-DRS/HRD-OP; Oficio N° 463-2024-GR-CAJ-DRS/HRD-OP, de fecha 14 de mayo del 2024; Informe N° 187-2024-GR.CAJ/DRSC-HRDC-0R, de fecha 14 de mayo del 2024; Oficio N° 006-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-CAFAE-P, de fecha 06 de mayo del 2024; MAD: 9451648, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política , económica y administrativa en asuntos de su competencia de norma constitucional concordándote con el artículo 2 de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificatorias, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos públicos, con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de competencia;

Que, en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 27783- Ley de base de la descentralización, establece: Que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...); en tal sentido el artículo 9.2 del cuerpo normativo señala que: "La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente" (...);

Que, mediante solicitud de fecha 26 de abril del 2024, la señora MARÍA NATIVIDAD CORTEGANA CACHI, reitera solicitud de pago de devengados no considerados en peritaje judicial y rectifica fecha de acuerdo con peritaje judicial, desde el mes de noviembre del año 2017 al mes de noviembre del 2022; por lo que solicita el pago del reintegro de los meses aludidos por corresponder;

Que, mediante Oficio N° 006-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-CAFAE-P, de fecha 06 de mayo del 2024, el presidente de CAFAE del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita a través del área de remuneraciones se proceda a elaborar el cálculo de los devengados que le corresponden a la servidora por este concepto más los intereses legales, desde el mes de noviembre del año 2017, al mes de noviembre del año 2022;

Que, mediante Informe N° 187-2024-GR.CAJ/DRSC-HRDC-0R, de fecha 14 de mayo del 2024, el Jefe del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita devolución del Expediente de T.A.P, María Natividad Cortegana Cachi, sobre Reconocimiento y pago de devengados incentivos único

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 JUL. 2024

CAFAE, con el propósito de derivarlo a la Jefatura de Asesoría Legal, a fin de que sea actualizada en el aplicativo informático de sentencias judiciales;

Que, mediante Oficio N° 463-2024-GR-CAJ-DRS/HRD-OP, de fecha 14 de mayo del 2024, el Jefe de Remuneraciones del Hospital Docente de Cajamarca, comunica que el Área de Remuneraciones no realiza cálculo por no contar con un perito contable;

Que, mediante Oficio N° 481-2024-GR-CAJ-DRS/HRD-OP, de fecha 17 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca, remite Informe N° 189-2024-G.CAJ/DRSC-HRDC-OR, para su atención;

Mediante Oficio N° 003-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OEPE, de fecha 29 de mayo del 2024, el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE-HRDC, solicita apoyo a la Oficina de personal del HRDC, para cálculo de devengados de Incentivos Único solicitado por la Exservidora María Natividad Cortegana Cachi;

Mediante Informe N° 217-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP de fecha 29 de mayo del 2024, el Jefe de Remuneraciones del HRDC, informa al Jefe de Recursos Humanos del HRDC, sobre cálculo de devengados del incentivo único -CAFAE, que esa Oficina cuenta con 04 Contadores Públicos, sin embargo para realizar el peritaje contable debe cumplir con requisitos mínimos y estar certificados con curso de especialización o estar adscrito a la nómina del REPEJ;

Que, mediante Oficio N° 009-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OEPE, recepcionado con fecha 08 de junio del 2024, el Presidente de CAFAE, solicita al Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, la emisión de acto resolutivo de Reconocimiento de Importe de Devengados Incentivo Único CAFAE, correspondiente a la persona de María Natividad Cortegana Cachi;

Que, mediante Memorándum N° 465-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 17 de junio del 2024, el Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se emita acto resolutivo, sobre el reconocimiento de importe de devengados incentivos Único CAFAE a nombre de la ex servidora María Natividad Cortegana Cachi, según documento de la referencia adjunto emitido por el Presidente de CAFAE;

Que, mediante Informe Legal N° 101-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-SVMB, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye y recomienda , que, tteniendo en cuenta lo solicitado por la señora María Natividad Cortegana Cachi, respecto al reintegro de pago de devengados no considerados en peritaje judicial y rectifica fecha de acuerdo con peritaje judicial desde el mes de noviembre del 2017 hasta el mes de noviembre del 2022; por lo que teniendo en cuenta la Sentencia de Vista N° 689 – 2021 – SL, contenida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Exp. N° 1630-2017), CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia N° 076-2020-LA, contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de febrero de 2020; por lo que está entidad no puede ir más allá de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, más aun teniendo en cuenta según el Informe emitido por parte del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, que dicha Oficina cuenta con 04 Contadores Públicos, sin embargo, para realizar el peritaje contable se deben cumplir con los requisitos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 JUL. 2024

mínimos y estar certificados con cursos de especialización o estar adscrito a la nómina del REPEJ; dicha recurrente, debe realizar su trámite como corresponda, ante el órgano competente; además se debe tener en cuenta la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto Anual año 2024 en su artículo 4.2 y 6°, en la que prohíbe la aprobación de nuevas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", debiendo considerarse aún más que no existe norma previa emitida por el órgano o autoridad competente que haya regularizado los incentivos y estímulos de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Docente de Cajamarca, por lo que teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas, se debe desestimar lo solicitado por la recurrente;

Que, asimismo mediante Memorándum N° 523-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de julio del 2024, el Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita se emita acto resolutivo, según conclusiones y recomendaciones respecto al Informe Legal emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público para aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N° 689 – 2021 – SL, contenida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Exp. N° 1630-2017), CONFIRMA la Sentencia N° 076-2020-LA, contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de febrero de 2020, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por María Natividad Cortegana Cachi contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en consecuencia: declara la nulidad total de la Resolución Administrativa CAFAE N° 001-2017/HRDC/CAFAE, de fecha 04 de abril de 2017; y ordena al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su procurador público, emita la resolución administrativa que disponga la nivelación del incentivo único por CAFAE a favor de la demandante de S/ 1,227.30 al monto de S/ 1,704.85; así como, el reintegro de dicho incentivo por el periodo del 01 de febrero de 2014 hasta la actualidad. Además, disponga el pago de dicho incentivo único desde octubre de 2011 hasta enero de 2014;

Que, asimismo se debe tener en cuenta según lo señalado en el artículo 4°.- **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Asimismo, se debe tener en cuenta el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto Anual año 2023, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 JUL. 2024

Así como el artículo 6° de la Ley N° 31953, señala "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)". Que, además de lo antes señalado, es necesario precisar que, los incentivos y estímulos, de los cuales se pretende una nivelación, tienen calidad de bonificación;

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la señora María Natividad Cortegana Cachi, y más aun teniendo en cuenta el Informe Legal, emitido por parte de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional Docente de Cajamarca; respecto al reintegro de pago de devengados no considerados en peritaje judicial y rectifica fecha de acuerdo con peritaje judicial desde el mes de noviembre del 2017 hasta el mes de noviembre del 2022; por lo que se debe tener en cuenta la Sentencia de Vista N° 689 – 2021 – SL, contenida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Exp. N° 1630-2017), CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia N° 076-2020-LA, contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de febrero de 2020; por lo que está entidad no puede ir más allá de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, más aun teniendo en cuenta según el Informe emitido por parte del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, que dicha Oficina cuenta con 04 Contadores Públicos, sin embargo, para realizar el peritaje contable se deben cumplir con los requisitos mínimos y estar certificados con cursos de especialización o estar adscrito a la nómina del REPEJ; dicha recurrente, debe realizar su trámite como corresponda, ante el órgano competente; además se debe tener en cuenta la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto Anual año 2024 en su artículo 4.2 y 6°, en la que prohíbe la aprobación de nuevas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", debiendo considerarse aún más que no existe norma previa emitida por el órgano o autoridad competente que haya regularizado los incentivos y estímulos de la Unidad Ejecutora Hospital Regional Docente de Cajamarca, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas, se debe declarar improcedente lo solicitado por la recurrente;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023 y;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 227 -2024-GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 11 JUL. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por la Señora **MARÍA NATIVIDAD CORTEGANA CACHI**, respecto al reintegro de pago de devengados no considerados en peritaje judicial y rectificación de acuerdo con peritaje judicial desde el mes de noviembre del año 2017 hasta el mes de noviembre del año 2022; teniendo en cuenta la Sentencia de Vista N° 689 – 2021 – SL, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno; está entidad no puede ir más allá de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, más aun teniendo en cuenta según el Informe emitido por parte del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dicha recurrente, debe realizar su trámite ante el órgano competente; además se debe tener en cuenta la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto Anual año 2024, según lo señalado en su artículo 4.2 y 6°.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la parte interesada, así como a las demás Oficinas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la Publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DGHRDC/MARG.AJ
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ Solicitante ()
- ✓ Legajos. ()

FOLIOS. (05)

DNI = 26604690
16-7-24 Hora 11:45

16/07/2024
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP N° 75413